

Guía rápida para entender el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido (AACRU)

¿Cuándo entra en vigor el AACRU?

La relación comercial bilateral entre Costa Rica y el Reino Unido (RU) se rige desde el 1 de enero de 2021 bajo el AACRU, dado que la aplicación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) a los flujos de comercio bilateral con RU concluyó el 31 de diciembre de 2020 (como consecuencia del BREXIT).

¿Qué condiciones de acceso a los mercados aplican para el comercio entre Costa Rica y el RU bajo el AACRU?

El AACRU incorpora todas las disposiciones contenidas en el AACUE, por lo que el texto del AACRU detalla únicamente los ajustes que se requiere hacer a la letra del AACUE para operativizar su aplicación entre el RU y los países de CA.

En consecuencia, el AACRU garantiza la continuidad de las condiciones preferenciales y de seguridad jurídica aplicables a los flujos de comercio bilaterales entre Costa Rica y el RU, al replicar fundamentalmente los mismos derechos y obligaciones establecidos en el AACUE, que estuvieron en vigor para el comercio con RU desde el 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2020. Por tanto, el pilar comercial del AACRU preserva las condiciones de esa misma parte del AACUE en cuanto a:

- Preferencias arancelarias
- Plazos de desgravación
- Reglas de origen específicas
- Procedimientos aduaneros

¿Existen contingentes arancelarios en el AACRU como los que hay en el AACUE?

En el AACRU se habilitaron contingentes arancelarios específicos de exportación e importación para los mismos productos en que existen contingentes arancelarios en el AACUE. No obstante, dadas las diferencias geográficas y demográficas entre el RU y la Unión Europea (UE), los volúmenes de los contingentes del AACRU difieren de los del AACUE. Sin embargo, cabe resaltar que los contingentes acordados en el AACRU no implicaron ninguna alteración de los volúmenes de los contingentes que contempla el AACUE. A continuación, un resumen de los principales contingentes arancelarios del AACRU:

**Principales contingentes regionales para CA
otorgados por el RU**

Producto	Volumen para 2021 (TM)	Incremento anual (TM)
Carne de bovino	1.366	49
Ajos	75	-
Maíz dulce	326	16
Hongos	37	-
Arroz	3.813	136

Producto	Volumen para 2021 (TM)	Incremento anual (TM)
Fécula de yuca	681	-
Azúcar, incluido el orgánico y productos con alto contenido de azúcar*	58.981 equivalente en azúcar crudo	1.427
Ron a granel*	1.281 hl	41 hl

*No aplica a Panamá

Fuente: COMEX

Contingentes regionales para el RU otorgados por CA

Producto	Volumen para 2021 (TM)	Incremento anual (TM)
Jamones curados y tocino entreverado	171	6
Carne porcina preparada o en conserva	171	6

Fuente: COMEX

Contingentes para el RU otorgados por CR

Producto	Volumen para 2021 (TM)	Incremento anual (TM)
Leche en polvo	29	1
Queso	46	2

Fuente: COMEX

¿Cómo se certificará el cumplimiento de las reglas de origen en el marco del AACRU?

Es importante aclarar que las disposiciones sobre la certificación del cumplimiento de las reglas de origen son iguales a las establecidas en el AACUE, por lo cual el origen de las mercancías se certificará mediante el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, que en el caso Costa Rica es emitido por PROCOMER y en el caso del Reino Unido es emitido por su autoridad aduanera (su formato se encuentra disponible en <https://www.gov.uk/government/publications/eur1-and-eur-med-movement-certificate>). La Unidad de Origen de PROCOMER es la encargada de emitir este tipo de documento en Costa Rica por lo que debe dirigirse a ella las consultas relativas al proceso de certificación, según el producto que se desea exportar.

La información a consignar en el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 que se utilizará en el AACRU es la misma de los certificados EUR.1 utilizados en el AACUE, con la salvedad de que en la casilla relativa al origen/destino de las mercancías deberá consignarse “Reino Unido” en lugar de “Unión Europea”, según proceda.

Alternativamente, este certificado puede ser sustituido por una Declaración en Factura, la cual puede ser expedida por:

- un exportador autorizado¹; o
- por cualquier exportador, cuando el valor del envío no supere los 6.000 euros.

¿Qué pasa con las mercancías en tránsito a la hora de la entrada en vigor del AACRU?

Tanto para exportaciones como para importaciones que a la hora de entrada en vigor del AACRU se encuentren en tránsito, o bien, en almacenamiento temporal en depósitos aduaneros en el RU o en algún país de CA, o en zonas francas; y que cumplan con las normas de origen acordadas, se dispondrá de cuatro meses para presentar una prueba de origen expedida *a posteriori*. Lo anterior debe presentarse junto con los documentos que demuestren que las mercancías cumplen con lo dispuesto en el artículo 12 (Transporte Directo).

¿Se pueden dirigir las exportaciones al RU a través de la UE?

La UE será considerada una tercera parte para efectos del AACRU. Dado esto, las mercancías cuyo destino final sea el RU o algún país de CA, pero que pasen por la UE, deberán mantenerse bajo control aduanero en la UE para no perder su condición de originarias. Esto, sin perjuicio de que el RU y la UE puedan acordar a futuro condiciones que brinden facilidades respecto a este particular.

Los envíos que se transportan a través de la UE pueden someterse únicamente a operaciones como descarga, carga, división, almacenamiento, etiquetado, marcado o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buena condición.

¿Tiene más consultas o requiere más información?

Estamos para servirle y agradecemos nos contacte a través del Punto de Enlace Permanente (pep@comex.go.cr).

¹ Figura en proceso de implementación en el caso de Costa Rica.